SUSPENSIÓN DOS (02) AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

CONTRATO NUMERO	AD 022 DE 2023
CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE.
NIT	900.796.602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC)	98.500.554
CONTRATISTA	CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE
NIT	900261865-8
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC)	1.037.644.087
OBJETO:	ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA.
VALOR DE LOS HONORARIOS	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000)
VALOR A ADMINISTRAR	TRES MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.402.905.391)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.414.305.391)
DURACIÓN INICIAL	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DEL CONTRATO	DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FECHA DE INICIO	DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FECHA DE TERMINACIÓN CONFORME ACTA DE INICIO	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
SUSPENSION UNO (01)	TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
REINICIO CONFORME A SUSPENSIÓN UNO (01)	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN CONFORME A REINICIO	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

UNO (01)	
PRÓRROGA UNO (01)	TRES (03) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION DESPUES DE PRÓRROGA UNO (01)	DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
OTROSÍ UNO (01)	MODIFICACIÓN CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA GARANTÍAS
SUSPENSIÓN DOS (02)	DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Entre Los Suscritos **LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO**, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía numero 98.500.554, quién obra en representación de La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, identificada con NIT 900796602-4, Asociación que fue constituida mediante escritura pública N° 236 del 27 de noviembre de 2014 de la Notaria Única del Circuito Notarial de San Jerónimo (Ant), y de acuerdo a sus Estatutos, los cuales fueron modificados mediante escritura pública N°1563 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria 14 del Circuito Notarial de Medellín Y que su última modificación se llevó a cabo por medio de escritura pública nº 2.217 del 09 de mayo de 2023 ante El Despacho De La Notaría Octava Del Circulo De Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente autorizado estatutariamente, por una parte y quien en adelante se denominará El Contratante, y **JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ**, identificado con Cedula Número 1.037.644.087, quien actúa en Representación legal de CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE, con Nit 900261865-8, que en este documento se denominará El Administrador Delegado Contratista, se realiza la SUSPENSIÓN DOS (02) al contrato de la referencia en lo siguiente,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se suscribió entre LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO quien actúa en representación legal de La Asociación De Municipios De Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE y JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ quien actúa en representación legal de CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE; contrato por administración delegada AD022-2023 cuyo objeto es "ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA"; al cual se le dio inicio mediante acta suscrita por las partes el día dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDA: Que, el día tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023), se suspendió el contrato mediante acto administrativo firmado por las partes, por las causas en el expuestas, entre ellas; el cierre total de la vía al Municipio de Buriticá por una falla en el estribo del puente del río Tonusco en el costado Medellín.

TERCERA: Que, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se dio reinicio por encontrarse ya superados todos los motivos que obligaron a la suspensión del contrato.

CUARTA: Que, el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se prorrogó el término para la ejecución del contrato por tres (03) meses más del inicialmente pactado quedando como nueva fecha de terminación el día diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024) lo cual se fundamentó en lo siguiente:

- *"Antes de iniciar con las actividades macro en el Alto del Obispo fue necesario ejecutar remoción, retiro y limpieza general de la vía y puntos de almacenamiento, fue estrictamente necesario retirar una cantidad muy considerable de material, escombros, y basura, que obstaculizaban las vías, como también la reparación y limpieza de las obras de drenaje existentes obstruidas y deterioradas por los deslizamientos generados por las lluvias intensas presentadas durante los últimos 6 meses del año 2023, por lo que no se realizaban dichas actividades no sería posible iniciar con las obras contractuales del proyecto.*

- *Actualmente se presenta paso en un sentido en la vía al municipio de Buriticá por una falla en el estribo del puente del Rio Tonusco en el costado Medellín, condición presentada desde la madrugada del viernes 03 de noviembre, generando un cierre total de vía, hasta el 12 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo informado por la Concesión Devimar, generando un retraso de actividades y avance durante 39 días calendario.*

- *Para el frente de obra ubicado en la vereda pajarito se presenta una condición especial para el transporte de los insumos requeridos hasta el lugar de ejecución, esta vía no dispone de buenas condiciones y no es apta para el tránsito de vehículos pesados, lo cual ha generado extrema dificultad para el inicio de actividades, es necesario transportar el material de playa empacado por bulto, cemento máximo 20 sacos por viaje, y acero máximo 500 kg en cada viaje, condición que nos cuadriplica el costo y tiempo presupuestado para la ejecución de este frente de obra".*

QUINTA: Que, el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se firmó entre las partes OTROSI UNO (01) por medio de la cual se modificó clausula décima séptima-Garantías con fundamento al objeto social del contratista, el cual es "...promover la ecología, las expresiones culturales para el fomento y el desarrollo social, además se enfocará en las obras civiles de mediana envergadura (sector público) ..." evidenciando que este tiene las facultades para ejecutar la obra objeto del presente contrato. Por lo cual se especifica en el mismo acto administrativo que el valor total del contrato corresponde a la suma de los honorarios más el valor dado en administración para la ejecución de la obra, siendo el valor total del contrato de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.414.305.391). Por tal motivo se hizo necesario modificar la cláusula mencionada (clausula décima séptima-Garantías).

SEXTA: Que, teniendo en cuenta que la interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica

contratada para tal fin por la Entidad Estatal; siendo para este caso por medio del contrato de interventoría PS090-2023 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA." En observancia al cumplimiento de las especificaciones contratadas.

SEPTIMA: Que, se recibió por parte del contratista de obra solicitud para aprobación de suspensión del contrato que aquí nos ocupa, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría terminó por vencimiento de plazo el primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); siendo lo más apropiado suspender la obra desde la fecha de la solicitud hasta tener definida la interventoría del proyecto para la buena ejecución del mismo.

OCTAVA: Que por lo anterior las partes,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el contrato de obra AD022-2023 cuyo objeto es "ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA."

ARTICULO SEGUNDO: Garantías. El contratista deberá actualizar las pólizas en los términos establecidos en la presente SUSPENSIÓN DOS (02) del Contrato por Administración delegada AD022 de 2023.

ARTICULO TERCERO: Las demás Cláusulas del Contrato de la Administración delegada AD022-2023, no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia, se firma el presente documento por los que en el intervinieron, el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
C. C. 98.500.554 Liborina – Ant.
Rep. Legal AMOCCIDENTE

JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ
C.C. 1.037.644.087 Envigado-Ant.
Rep. Legal CORP. ECOLOGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE

Proyectó	Revisó	Aprobó
Edis Alejandra Monsalve Monsalve – apoyo Contratación	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - director ejecutivo	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - director ejecutivo